

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION por Marruecos del Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Internacional

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 30 de julio de 1962 el Gobierno de Marruecos ha depositado el instrumento de aceptación del Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Internacional, firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1962.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ADHESION de Tailandia al Convenio de circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 15 de agosto de 1962 el Gobierno de Tailandia depositó el instrumento de adhesión al Convenio sobre Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

El susodicho Convenio entrará en vigor para Tailandia el 14 de septiembre de 1962, y de acuerdo con el párrafo tercero del anexo cuarto del Convenio, ha designado la letra T como distintivo de sus vehículos en el tráfico internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de octubre de 1962 por la que se determinan para los meses de julio, agosto y septiembre de 1962 los índices de revisión de precios.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, del 17 de julio de 1945;

Visto el Decreto del Ministerio de Industria de 22 de mayo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre reajuste de las condiciones de venta del carbón;

Resultando que la expresada disposición ocasiona modificación en los costos del «carbón»;

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso se apliquen los índices de revisión autorizados para el anterior mes de junio por Orden de 30 del propio mes («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio siguiente), salvo el relativo al elemento «carbón», para el que se adoptará el valor 1.116,632.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D. A. Plana.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanzas Técnicas por la que se desarrolla la Orden de 9 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 19) que implantó la enseñanza del «Inglés» en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Para resolver las dudas suscitadas en la interpretación de la Orden de 9 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se implantó la enseñanza del idioma Inglés en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Esta Dirección General ha resuelto aclararlas con las siguientes instrucciones:

Primera. Los alumnos de planes a extinguir continuarán el estudio del idioma de acuerdo con las normas que para ellos regían.

Segunda. A los alumnos que hayan cursado sus estudios con arreglo a planes anteriores al vigente y habiéndose adaptado al actual tengan aprobada la materia de idioma, se les convalidará dicha asignatura por la primera fase a) (traducción directa).

Tercera. Los alumnos de las Escuelas Técnicas de Aparejadores que durante el curso 1961-62 hubieran aprobado en el primer año de carrera la asignatura de «Francés» deberán matricularse en el de 1962-63 de la fase b) del mismo idioma al formalizar su inscripción para el segundo año.

Cuarta. En las Escuelas Técnicas de Aparejadores los alumnos que se matriculen del primer año de carrera durante el curso 1962-63, obligatoriamente deberán inscribirse en el idioma Inglés, no teniendo la facultad de opción que determina el número cuarto de la citada Orden de 9 de mayo último, por no existir profesorado titular.

Quinta. Los alumnos que durante el curso académico 1961-1962 se matricularon del primer año de carrera en aquellas Escuelas Técnicas en las que no se ha cursado dicha enseñanza, por no figurar en sus planes de estudios, y fueron declarados aptos en dicho primer año deberán formalizar su inscripción en la asignatura de Inglés al matricularse del segundo año en el curso académico 1962-63.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Director general, Pio García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.